



LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2022 Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

RECIBIDO
22 AGO 2025
13:23 hrs

Oficio No.: HCEO/LXVI/CPPP/135/2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de agosto del año 2025.

**C. LIC. FERNANDO JARA SOTO,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Francisco Javier Niño Hernández, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXVI Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente envió en forma física y digital el dictamen emitido por la Comisión que presido, en el **expediente número 42**, del Índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para el efecto de que en uso de sus atribuciones que le conceden los artículos 86, 89 fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se sirva integrar el dictamen de referencia en el orden del día, de la próxima sesión del pleno legislativo, se dé cuenta con el mismo y se acuerde lo procedente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
22/AGO 2025

Dirección de Asesoría Legislativa

y Comisión

ATENTAMENTE.



**DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN**

**LEGISLATURA
DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN**

c.c.p.- Expediente y minutario



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

EXPEDIENTE No. 42 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, mediante acuerdo tomado por las ciudadanas Diputadas integrantes de la Mesa Directiva, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número MSPH/PM/109/2025, de fecha 25 de junio de 2025, suscrito por el ciudadano Miguel Ángel Rodríguez Bautista, en su carácter de Presidente Municipal, del Municipio de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, mediante el cual, solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, que *"... Por medio del presente escrito vengo a solicitar una ampliación presupuestal, para el efecto de cumplir de manera cabal con la sentencia de fecha 26 de abril de 2009, dictada en el expediente civil 54/2009 por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la planilla de actualización de intereses del once de junio de dos mil trece, pronunciada en el incidente complementario de liquidación de ejecución de sentencia del expediente civil 14/1996, del índice del JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, OAXACA, donde fue condenado el Ayuntamiento que represento, al pago a los actores Heliodoro Ibarra Santiago y Genaro Aquino Sumano, por la cantidad de \$940,760.00 (novecientos cuarenta mil setecientos sesenta pesos, 00/100 M.N.). - Esto con la finalidad de cumplir tanto en el expediente natural antes señalado y con los requerimientos formulados en el juicio de amparo con número de expediente 454/2014, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, en el cual se otorgó el amparo y protección de la justicia a los quejosos Heliodoro Ibarra Santiago y Genaro Aquino Sumano. ..."*



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Para dar cumplimiento al citado acuerdo parlamentario, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, acordaron el presente dictamen, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 26 de junio del año 2025, se recibió en la oficialía de partes común del Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio número MSPH/PM/109/2025, de fecha 25 de junio de 2025, suscrito por el ciudadano Miguel Ángel Rodríguez Bautista, en su carácter de Presidente Municipal, del Municipio de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, mediante el cual, solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, que *"... Por medio del presente escrito vengo a solicitar una ampliación presupuestal, para el efecto de cumplir de manera cabal con la sentencia de fecha 26 de abril de 2009, dictada en el expediente civil 54/2009 por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la planilla de actualización de intereses del once de junio de dos mil trece, pronunciada en el incidente complementario de liquidación de ejecución de sentencia del expediente civil 14/1996, del índice del JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, OAXACA, donde fue condenado el Ayuntamiento que represento, al pago a los actores Heliodoro Ibarra Santiago y Genaro Aquino Sumano, por la cantidad de \$940,760.00 (novecientos cuarenta mil setecientos sesenta pesos, 00/100 M.N.). - Esto con la finalidad de cumplir tanto en el expediente natural antes señalado y con los requerimientos formulados en el juicio de amparo con número de expediente 454/2014, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, en el cual se otorgó el amparo y protección de la justicia a los quejosos Heliodoro Ibarra Santiago y Genaro Aquino Sumano. ..."*



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

2.- Recibido que fue el documento citado en el punto que antecede, con fecha 01 de julio de 2025, en sesión del pleno legislativo, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, las ciudadanas Diputadas Secretarías, dieron cuenta del indicado oficio, acordándose que el mismo fuera turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- Dando cumplimiento al acuerdo de las ciudadanas Diputadas Secretarías, de la Diputación Permanente, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, indicado en el punto número 2 que antecede, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, turno el documento de cuenta a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, mediante el oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./1008/2025, de fecha 01 de julio del año 2025, mismo que fue recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el mismo día 02 de julio de 2025.

Para los efectos del sistema de registro y control de los asuntos del Congreso del Estado de Oaxaca, el Secretario de Servicios Parlamentarios, en uso de sus atribuciones legales, le asigno al presente asunto, el número de expediente 42, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca.

4.- En consecuencia, para dar atención al oficio y demás documentos de cuenta que integran el expediente 42, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de trabajo, se realizó el estudio, análisis y dictamen de lo peticionado, acordando las y los Diputados integrantes de esta Comisión de conformidad con los siguientes:



LXVI

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII inciso d) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente, para conocer y resolver del presente asunto y emitir la resolución correspondiente, toda vez que se trata de una petición hecha por escrito a esta Soberanía popular por parte del Presidente Municipal de San Pablo Huixtepec, Oaxaca, que es una autoridad de un Municipio que integra esta entidad federativa y que la petición la realiza con apego a sus atribuciones constitucionales y legales.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII inciso d) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, resulta competente para conocer de este asunto por ser materia de Presupuestos Públicos y porque se debe de atender la determinación del pleno legislativo, consistente en que esta Comisión realice el estudio y análisis del asunto y emita el presente dictamen.

TERCERO: En atención a lo peticionado en el oficio número MSPH/PM/109/2025, de fecha 25 de junio de 2025, suscrito por el ciudadano Miguel Ángel Rodríguez Bautista, en su carácter de Presidente Municipal, del Municipio de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, mediante el cual, solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, que "... *Por medio del presente escrito vengo*



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

a solicitar una ampliación presupuestal, para el efecto de cumplir de manera cabal con la sentencia de fecha 26 de abril de 2009, dictada en el expediente civil 54/2009 por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la planilla de actualización de intereses del once de junio de dos mil trece, pronunciada en el incidente complementario de liquidación de ejecución de sentencia del expediente civil 14/1996, del Índice del JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, OAXACA, donde fue condenado el Ayuntamiento que represento, al pago a los actores Heliodoro Ibarra Santiago y Genaro Aquino Sumano, por la cantidad de \$940,760.00 (novecientos cuarenta mil setecientos sesenta pesos, 00/100 M.N.). - Esto con la finalidad de cumplir tanto en el expediente natural antes señalado y con los requerimientos formulados en el juicio de amparo con número de expediente 454/2014, del Índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, en el cual se otorgó el amparo y protección de la justicia a los quejosos Heliodoro Ibarra Santiago y Genaro Aquino Sumano. ..."; al respecto, el Congreso del Estado de Oaxaca, determina:

Que, el Congreso del Estado de Oaxaca, no tiene atribuciones constitucionales y legales para la administración de la hacienda pública municipal, por lo cual resulta improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, autorice al Ayuntamiento de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, la ampliación presupuestal solicitada, por un monto de \$940,760.00 (novecientos cuarenta mil setecientos sesenta pesos, 00/100 M.N.), la cual será destinada a la liquidación total de las prestaciones económicas a las que se le condenó a este Municipio en el expediente civil número 14/1996, del Índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, coligado al toca civil número 54/2009, del Índice la Segunda Sala Civil, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca y a la ejecutoria del juicio de amparo número de expediente 454/2014, del Índice del Juzgado Cuarto de Distrito, del Décimo Tercer Circuito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.



LXXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Esta improcedencia, es consecuencia, de que no hay disposición constitucional o legal que faculte al Congreso del Estado de Oaxaca, para elaborar, administrar, controlar, ejecutar, supervisar y evaluar los presupuestos públicos municipales, así como realizar las reducciones o ampliaciones de partidas presupuestales a los mismos; y, por el contrario si hay disposiciones constitucionales y legales expresas que facultan a los Ayuntamientos de los Municipios para ejercer tales acciones, pues de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción II, de la Constitución local y 43, apartado D, fracciones II y III, 127, 128, 129, 130 y 131, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, solo el Ayuntamiento de cada Municipio, puede administrar su hacienda pública.

En razón de que no existe fundamento legal que faculte expresamente a este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que le autorice la ampliación presupuestal que le solicitada el Municipio de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, para que pueda realizar el pago de las condenas decretas en el juicio natural, coligado a las determinaciones dictadas en el toca civil y el juicio de amparo ya indicados, esta Soberanía determina que no puede atender lo peticionado por el Presidente Municipal de este Municipio, pues de hacerlo violaría lo dispuesto en el artículo 2, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

"Artículo 2.- ...

...

El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena."



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Es decir, no hay disposición legal expresa en la Constitución local u otro ordenamiento legal que faculte al Congreso del Estado de Oaxaca, para que autorice una ampliación presupuestal en el Presupuesto Público del Municipio peticionante y, al no ser atribución del Congreso del Estado la administración de la hacienda pública municipal, esta autoridad no puede cumplir con lo petitionado, **por tener un impedimento puramente legal para ello**. Pues de intervenir en la administración de la hacienda pública municipal, el Congreso del Estado violaría el orden constitucional impuesto por el constituyente, pues es de conocido y explorado derecho que los presupuestos públicos que administra la hacienda pública del estado, son autorizados por cada ámbito de gobierno, a saber:

A).- El Presupuesto de Egresos de la Federación, lo autoriza el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados;

A).- El Presupuesto de Egresos de cada entidad federativa, lo autorizan las legislaturas locales; y,

C).- El Presupuesto de Egresos Municipal, lo autoriza, administra y ejecuta el Ayuntamiento de cada Municipio.

Consecuentemente, si el Ayuntamiento del Municipio, tiene facultades expresas para la administración de la hacienda pública municipal, también tiene las facultades implícitas **para realizar las readecuaciones presupuestales necesarias que le permitan ampliar una partida presupuestal y reducir otra u otras partidas presupuestales** que, le permitan realizar los pagos de las obligaciones generadas por su administración pública municipal actual o anteriores. Pues resulta aplicable al presente caso el principio general de derecho que dice que: "quien puede lo más, puede lo menos" y, si el Ayuntamiento del Municipio tiene facultades expresas otorgadas en la Constitución General de la República, en la Constitución local y la ley reglamentaria, para administrar la hacienda pública municipal y dentro de esta facultad está comprendida la facultad de administrar el presupuesto público del mismo Municipio, es de entenderse que el municipio, puede realizar las readecuaciones a sus partidas presupuestales



LXXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

que le permitan que la hacienda pública cumpla con las obligaciones de pago ya comprometidas.

Esto es así porque los presupuestos públicos, son instrumentos jurídicos y financieros de la hacienda pública, que le permiten a los Ayuntamientos de los Municipios, tener un control legal, contable y financiero de sus gastos en un ejercicio fiscal, que van desde su planeación, elaboración, discusión, aprobación, ejecución, control y evaluación del gasto público. Siendo en sus etapas de ejecución y control donde se pueden realizar las readecuaciones presupuestarias necesarias para cumplir con las obligaciones que tenga comprometidas la hacienda pública.

Para dejar en claro y debidamente fundada la determinación de esta Soberanía, es procedente citar las disposiciones constitucionales y legales que precisan que la hacienda pública municipal, es administrada por el Ayuntamiento Constitucional en funciones, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

"Artículo 115.- ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

..."



LXXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En el mismo sentido, el artículo 113, fracción II de la Constitución local, solo faculta al Ayuntamiento del Municipio para administrar su hacienda pública municipal, ya que textualmente dispone:

"Artículo 113.- ...

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, **propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.**

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. **Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles,** autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. **Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes.** Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Los ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, presentarán a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la Cuenta Pública del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, asimismo,



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

entregarán los informes y demás datos que le sean solicitados de acuerdo a lo establecido en las leyes.

En el año que concluya su mandato, los Ayuntamientos presentarán dicha Cuenta Pública a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente;

..."

Por lo tanto, el Congreso del Estado de Oaxaca, no puede tener injerencia en la administración de la Hacienda Pública del Municipio de Sant Gertrudis, Oaxaca, pues de hacerlo, invadirá las funciones que por disposición constitucional, están expresamente conferidas al Ayuntamiento del Municipio y los servidores públicos designados por este y, que si el Congreso del Estado interviniera en lo petitionado, con tal acción, el Congreso del Estado de Oaxaca violará el orden constitucional e invadirá **las atribuciones que expresamente tienen conferidas los Ayuntamientos de los Municipios** en la Constitución General de la República, en la Constitución local y en la Ley Reglamentaria, que es la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

A mayor abundancia y precisión de lo anteriormente analizado, en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no se le da ninguna facultad expresa al Congreso del Estado de Oaxaca, para que administre la hacienda pública municipal, autorice el presupuesto público de los 570 municipios, les ministre recursos, determine las partidas presupuestales y sus montos, autorice las readecuaciones de los montos de cada partida presupuestal, etc., pues de tener facultades, el Congreso del Estado, estaría obligado a emitir cada año los decretos por los que expide el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, de los 570 Municipios, lo que no ocurre en este Estado, ni en ninguna otra entidad federativa de las que integran la nación mexicana.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Por otra parte, en los artículos 43, apartado D, fracciones II y III, 127, 128, 129, 130 y 131, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se detallan expresamente las atribuciones de los Ayuntamientos de los Municipios en materia del presupuesto público municipal, mismos preceptos legales que disponen:

"...

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A. ...

...

D. En materia de hacienda pública y administración

I. ...

II. Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con la Constitución Local y al Capítulo V del título VI de esta Ley;

III. Presupuestar y asignar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos;

...

ARTÍCULO 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento,



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.

El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado para su conocimiento y fiscalización.

ARTÍCULO 128.- El Presupuesto de Egresos considerará:

I.- Erogaciones por concepto de gasto corriente;

II.- Inversiones físicas;

III.- Pagos de pasivos a deuda pública que realicen la administración pública municipal centralizada o paramunicipal;

IV.- Subsidios, donaciones; estímulos, transferencias y demás conceptos de gasto que se otorguen a asociaciones, patronatos e instituciones de beneficencia pública y privada y demás organismos similares a éstos;

V.- La aplicación de las participaciones federales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

VI.- Deberá establecer de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía,



LXXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

VII.- Deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para la seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

VIII.- Las remuneraciones de los miembros del Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

IX.- Deberá incorporar la perspectiva de género y reflejarla en las políticas y programas bajo su responsabilidad incluso en los que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.

De igual manera deberá incorporar la inversión focalizada para cerrar brechas de inequidad y desigualdad entre mujeres y hombres y generar condiciones para el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, considerando en todo momento el impacto diferenciado y las necesidades de la población; y

X.- Las demás erogaciones que considere el Ayuntamiento necesarias para el beneficio del Municipio. **Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.**

ARTÍCULO 129.- El Presupuesto de Egresos y **las modificaciones que sufra en su caso**, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.



LXXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULO 130.- *El Ayuntamiento establecerá un sistema de evaluación y control que permita que la ejecución del Presupuesto de Egresos se haga en la forma programada, transparente y acorde a los ingresos disponibles.*

El sistema de evaluación y control deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación

El control presupuestal comprenderá las asignaciones, transferencias, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas de su presupuesto que permita la obtención de sus estados de cuenta y demás información presupuestal, con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal.

ARTÍCULO 131.- *Los libros o los registros contables deberán de conservarse durante 5 años por el Ayuntamiento en su archivo administrativo y no podrán por ningún motivo, modificarse o destruirse. Al término de ese lapso, la documentación se remitirá al Archivo General del Estado de Oaxaca. }*

..."

Como puede verse en el artículo 43, apartado D, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, claramente mandata que es atribución del Ayuntamiento el "Presupuestar y asignar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos", lo que no deja lugar a dudas que esta autoridad es la responsable de asignar los recursos económicos y realizar el pago de forma directa e inmediata, por lo cual es ocioso que la autoridad municipal, pida una ampliación



LXXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

presupuestal a esta Soberanía pues su fuente de financiamiento de la hacienda pública municipal, ya esta determinada en su ley de Ingresos.

En razón de lo anteriormente analizado, el Congreso del Estado de Oaxaca, determina:

A).- Resulta improcedente lo peticionado al Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número MSPH/PM/109/2025, de fecha 25 de junio de 2025, suscrito por el ciudadano Miguel Ángel Rodríguez Bautista, en su carácter de Presidente Municipal, del Municipio de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, mediante el cual, solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, que "... *Por medio del presente escrito vengo a solicitar una ampliación presupuestal, para el efecto de cumplir de manera cabal con la sentencia de fecha 26 de abril de 2009, dictada en el expediente civil 54/2009 por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la planilla de actualización de intereses del once de junio de dos mil trece, pronunciada en el incidente complementario de liquidación de ejecución de sentencia del expediente civil 14/1996, del índice del JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, OAXACA, donde fue condenado el Ayuntamiento que represento, al pago a los actores Heliodoro Ibarra Santiago y Genaro Aquino Sumano, por la cantidad de \$940,760.00 (novecientos cuarenta mil setecientos sesenta pesos, 00/100 M.N.). - Esto con la finalidad de cumplir tanto en el expediente natural antes señalado y con los requerimientos formulados en el juicio de amparo con número de expediente 454/2014, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, en el cual se otorgó el amparo y protección de la justicia a los quejosos Heliodoro Ibarra Santiago y Genaro Aquino Sumano. ...*", ya que el Congreso del Estado de Oaxaca, carece de atribuciones constitucionales y legales para la administración de la hacienda pública municipal y, por lo tanto, tiene impedimento puramente legal para autorizar esta ampliación presupuestal solicitada al Municipio San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca; pues las



LXVI

LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

atribuciones para la administración de la hacienda pública municipal, son exclusivas del Ayuntamiento Constitucional de cada Municipio.

B).- En consecuencia, al resultar improcedente lo peticionado por la indicada autoridad municipal, es procedente ordenar el archivo definitivo del expediente número 42, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dándose como asunto total y definitivamente concluido.

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente acuerdo:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: El Congreso del Estado de Oaxaca, determina improcedente autorizar al Municipio de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, una ampliación presupuestal, por la cantidad de \$ 940,760.00 (novecientos cuarenta mil setecientos sesenta pesos, 00/100 M.N.), destinada a la liquidación total de las prestaciones económicas a las que se le condenó a este Municipio en el expediente civil número 14/1996, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, coligado al toca civil número 54/2009, del índice la Segunda Sala Civil, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca y a la ejecutoria del juicio de amparo número 454/2014, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito, del Décimo Tercer Circuito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, que le fue solicitada mediante el oficio número



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

MSPH/PM/109/2025, de fecha 25 de junio de 2025, suscrito por el ciudadano Miguel Ángel Rodríguez Bautista, en su carácter de Presidente Municipal, del Municipio de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca; en razón de que esta Soberanía popular tiene impedimento puramente legal, al carecer de facultades constitucionales y legales para autorizar la ampliación presupuestal solicitada, pues las facultades para la administración de la hacienda pública municipal, son exclusivas del Ayuntamiento Constitucional de cada Municipio.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo definitivo del expediente número 42, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dándose como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

ARTICULO TERCERO: Por los medios institucionales comuníquese el presente acuerdo a: el ciudadano Miguel Ángel Rodríguez Bautista, en su carácter de Presidente Municipal, del Municipio de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, para que tenga por atendida su petición hecha a esta Soberanía, mediante su oficio número MSPH/PM/109/2025, de fecha 25 de junio de 2025.



LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, el 06 de agosto del año 2025.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN


DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA.
INTEGRANTE


DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ.
INTEGRANTE.


DIP. ADAN JOSÉ MACIEL SOSA.
INTEGRANTE


DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLÁN.
INTEGRANTE.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 42, DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.